

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Objeto, interpretación y plazos

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la actuación de sus integrantes en las mismas.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con las disposiciones constitucionales, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como los principios generales del derecho, atento a la libre expresión y participación de las personas integrantes del Consejo General, y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se adopten en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días, con excepción de los sábados, los domingos, así como los no laborables en términos de Ley Federal del Trabajo y de la normatividad interna del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y por horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las quince horas. Asimismo, se entenderá por días naturales, todos los días de lunes a domingo. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

Durante los procesos electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Acuerdo: El documento que contiene la determinación sobre los asuntos sometidos a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

II. Consejeras y consejeros electorales: Las consejeras y consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

III. Consejo General: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

IV. IEEyPC: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

V. LIPEES: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

VI. Medios digitales: Son las imágenes, vídeos digitales, las páginas web, los sistemas, las aplicaciones, las redes sociales, los audios digitales como los mp3, los libros electrónicos y los videojuegos, así como los medios de comunicación social. Los cuales se genera la comunicación y el intercambio de información, entre usuarios y productores de contenido;

VII. Medios electrónicos: Mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como internet, telefonía fija y móvil u otras.

VIII. Personas integrantes del Consejo General: La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales, la Secretaria o el Secretario Ejecutivo del Consejo General, y las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones o de candidaturas independientes, en su caso.

IX. Página de internet.- El sitio oficial en internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en <http://www.ieesonora.org.mx> ;

X. Personas representantes: Las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones y de las candidaturas independientes, en su caso, reconocidas y debidamente registradas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

XI. Presidencia: La Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

XII. Reglamento: El Reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

XIII. Resolución: El documento que contiene la determinación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dentro de los procedimientos sancionadores, o aquellos que deban resolverse con esa denominación;

XIV. Secretaría Ejecutiva: La Secretaria o Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y

XV. Secretariado: La Dirección del Secretariado del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES
Capítulo Único
Del Consejo General y sus atribuciones

Artículo 4 BIS. El Consejo General se integra por una presidencia y seis consejeras o consejeros electorales con derecho a voz y voto; así como por las personas representantes y la Secretaría Ejecutiva, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 4 TER. Las personas aspirantes a candidaturas independientes y las candidaturas independientes que obtengan su registro, tendrán derecho a estar representadas con derecho a voz ante el Consejo correspondiente.

En el caso de las personas aspirantes a candidaturas independientes, podrán nombrar personas representantes propietaria y suplente para asistir a las sesiones del Consejo correspondiente, hasta en tanto se resuelva sobre la procedencia del registro de la candidatura independiente que representa.

La acreditación de la representación se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a la candidatura independiente.

Artículo 5. Además de las atribuciones previstas en la LIPEES y en el Reglamento interior del IEEyPC, la Presidencia tendrá las siguientes:

- a) Presidir y participar en las sesiones del Consejo General así como votar los Proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo General;
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Consejo General;
- c) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios, los cuales deberán realizarse previa aprobación del Consejo General;
- d) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- e) Conceder el uso de la voz a las personas integrantes del Consejo General, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- f) Consultar a las personas integrantes del Consejo General si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva que someta a votación los proyectos de acuerdo, actas y resoluciones del Consejo General;
- h) Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables de la LIPEES y del presente Reglamento;
- i) Vigilar la correcta aplicación del Reglamento;

- j) Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General, así como aquellos que considere pertinentes;
- k) Instruir a la Secretaría Ejecutiva la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento;
- l) Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones conducentes relativas a la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en la página de internet y estrados del IEEyPC, de los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo General en los términos de este Reglamento, y aquéllos que por considerarse de observancia general deban de publicitarse en el órgano oficial de difusión señalado;
- m) Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que someta a votación el proyecto de orden del día;
- n) Instruir a la Secretaría Ejecutiva dar lectura a los documentos que integran el orden del día;
- o) Tomar la protesta de Ley a las Consejeras y Consejeros Electorales, a las personas representantes, a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades, así como a las Presidencias y Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales del IEEyPC;
- p) Firmar, junto con la Secretaría Ejecutiva y las Consejeras y Consejeros Electorales, las actas, acuerdos o resoluciones del Consejo General;
- q) Recibir y conducir las mociones que le soliciten las personas integrantes del Consejo General;
- r) Vigilar el adecuado cumplimiento de los acuerdos o resoluciones del Consejo General;
- s) Autorizar las direcciones de correo electrónico para la recepción de los documentos digitalizados de la convocatoria y sus anexos, de las sesiones del Consejo General;
- t) Proponer a las personas integrantes del Consejo General sesionar en un lugar alterno, cuando por alguna razón se determine no hacerlo en el lugar habitual, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- u) Designar a la Consejera o Consejero Electoral que lo suplirá en la conducción de la sesión cuando debe ausentarse temporalmente, con el propósito de no interrumpir su desarrollo; y
- v) Las demás que deriven de otras disposiciones normativas y de este Reglamento.

Artículo 6. Además de las atribuciones previstas en la LIPEES y en el Reglamento interior del IEEyPC, las consejeras y los consejeros electorales tendrán las siguientes:

- a) Concurrir a las sesiones, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo, actas y resoluciones, que se someta a la consideración del Consejo General;

- b) Integrar el Consejo General para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- c) Solicitar a la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión o retiro de algún asunto en el orden del día;
- d) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria, en los términos previstos en el presente Reglamento;
- e) Formular y presentar propuestas al Consejo General, para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- f) Conocer los informes y comunicados que se presenten en las sesiones del Consejo General;
- g) Formular y presentar propuestas de modificación a los proyectos de acuerdos, informes y resoluciones sometidas a consideración del Consejo General;
- h) Autorizar las direcciones de correo electrónico para la recepción de los documentos digitalizados de la convocatoria y sus anexos, de las sesiones del Consejo General;
- i) Suplir a la Presidencia en la conducción de las sesiones, de acuerdo a la designación que haga la propia presidencia, en los casos previstos en el presente Reglamento;
- j) Firmar, junto con la Secretaría Ejecutiva y la Presidencia, las actas, acuerdos o resoluciones del Consejo General; y
- k) Las demás que deriven de otras disposiciones normativas y de este Reglamento.

Artículo 7. Además de las atribuciones previstas en la LIPEES y en la demás normativa aplicable, corresponde a las personas representantes:

- a) Concurrir y participar con derecho a voz en las sesiones del Consejo General;
- b) Integrar el Consejo General;
- c) Solicitar a la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día;
- d) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en el presente Reglamento;
- e) Conocer los proyectos de acuerdos, informes y resoluciones que se presenten en las sesiones del Consejo General, previamente a través de la correspondiente Convocatoria;
- f) Solicitar por escrito o de manera verbal en las sesiones, la certificación de la documentación que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones, o para el ejercicio de algún derecho;
- g) Autorizar las direcciones de correo electrónico para la recepción de los documentos digitalizados de la convocatoria y sus anexos, de las sesiones del Consejo General; y
- h) Las demás que deriven de otras disposiciones normativas y de este Reglamento.

Artículo 8. Además de las atribuciones previstas en la LIPEES y en el Reglamento Interior del IEEyPC, la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes:

- a) Auxiliar al Consejo General y a la Presidencia, en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo General; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de las consejeras y los consejeros presentes;
- c) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General;
- d) Dar cuenta de los proyectos de acuerdos, resoluciones, informes y demás asuntos que serán sometidos a la consideración del Consejo General. Se dará una breve explicación o resumen de los acuerdos y resoluciones, para conocimiento de la ciudadanía;
- e) Actuar como Secretario o Secretaria del Consejo General con derecho a voz;
- f) Entregar, en los plazos y forma previstos en este Reglamento, a las personas integrantes del Consejo General, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, a través de medios digitales, recabando los acuses de recibo correspondientes;
- g) Remitir a las personas integrantes del Consejo General, a través de los medios electrónicos del IEEyPC, los documentos que discutirán en la sesión;
- h) Verificar y llevar el registro de asistencia a las sesiones de las personas integrantes del Consejo General;
- i) Declarar la existencia del quórum legal;
- j) Elaborar el acta de las sesiones respectivas y someterla a la aprobación de las personas integrantes del Consejo General en la sesión siguiente. El acta será elaborada con base en la versión estenográfica de la sesión correspondiente, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por las personas integrantes del Consejo General;
- k) Dar cuenta de los escritos presentados al IEEyPC;
- l) Tomar las votaciones de las personas integrantes del Consejo General con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- m) Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General;
- n) Firmar, junto con la Presidencia y las Consejeras y Consejeros Electorales, los acuerdos, resoluciones y actas aprobadas por el Consejo General;
- ñ) Llevar el archivo del IEEyPC y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General;
- o) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- p) Legalizar los documentos del IEEyPC y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas;

- q) Difundir las actas, acuerdos y resoluciones aprobados; incluyendo en su caso los votos particulares, votos razonados o votos concurrentes que presenten las Consejeras y Consejeros Electorales, así como los informes rendidos en la sesión del Consejo correspondiente, en la página de internet;
- r) Realizar las acciones conducentes para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo General, en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en la página de internet y en los estrados del IEEyPC, cuando así se determine;
- s) Instruir al Secretariado, a la Unidad de Informática y la Coordinación de Comunicación Social, para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para el correcto desarrollo en la celebración de sesiones virtuales y se cumpla con el principio de máxima publicidad;
- t) Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las personas representantes, en su caso;
- u) Expedir las certificaciones que le sean requeridas en forma verbal o por escrito en las sesiones; y
- z) Las demás que le sean conferidas por el Consejo General, la Presidencia, el presente Reglamento u otras disposiciones normativas.

TÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL
Capítulo I
De los tipos de sesiones, modalidad, duración y lugar

Artículo 9. Las sesiones del Consejo General podrán ser de los siguientes tipos:

- a) Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con la LIPEES, dentro de los primeros 15 días del mes, debiéndose citar a las mismas con por lo menos 48 horas de anticipación;
- b) Son extraordinarias aquellas convocadas por la presidencia cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de las consejeras y consejeros electorales o de las personas representantes, ya sea de forma conjunta o indistintamente; esta convocatoria se deberá citar con por lo menos 24 horas de anticipación; y
- c) Son de carácter urgente, aquellas que deban celebrarse de manera inmediata, debido al vencimiento de algún término o que ameriten ser sometidas a consideración del Consejo General de forma urgente, y podrán convocarse con menos de 24 horas de anticipación, debiendo justificarse la urgencia en la convocatoria respectiva.

Artículo 9 BIS. Las modalidades de las sesiones del Consejo General podrán ser:

I. Presenciales: Aquellas que sean convocadas para llevarse a cabo de manera física en la sala de sesiones del Consejo General, salvo que por causa justificada se señale un lugar distinto para su celebración; y

II. Virtuales: Aquellas que se llevarán a cabo a través de herramienta tecnológica de comunicación que se determine en la convocatoria respectiva, la cual se deberá notificar con la debida anticipación bajo la previsión de que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

Las sesiones del Consejo General serán públicas y serán transmitidas en tiempo real a través de la página de internet y en sus plataformas de redes sociales. En la transmisión de las sesiones se incorporará la interpretación de lengua de señas mexicana, conforme a la disponibilidad presupuestal.

En el caso de las sesiones convocadas en modalidad presencial, celebradas durante el proceso electoral, las personas integrantes del Consejo General podrán solicitar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, apoyo para participar en dicha sesión de manera virtual, siempre y cuando exista causa justificada y el aviso se dé con una antelación de cuando menos 5 horas, para efecto de permitir preparar los instrumentos tecnológicos y las herramientas para llevar a cabo su participación de forma virtual.

Artículo 9 TER. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas, salvo en los casos en que el Consejo General se declare en sesión permanente, en cuyo caso no operará tal límite y la Presidencia podrá decretar los recesos que estime necesarios.

El Consejo General podrá decidir sin debate al concluir el punto respectivo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus personas integrantes con derecho a voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Consejo General podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.

Aquellas sesiones que sean suspendidas serán citadas para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el propio Consejo General acuerde otro plazo para su reanudación. En este caso, sin mayor trámite, quedarán debidamente notificadas las personas integrantes que se encuentren presentes y la Secretaría Ejecutiva deberá notificar por el medio más expedito a quienes no lo estén.

Los acuerdos tomados en sesión hasta antes de la suspensión o receso, serán válidos y surtirán sus efectos legales correspondientes.

El Consejo General podrá, si lo estima conveniente o por disposición de la Ley, declararse en sesión permanente. En este caso no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. La Presidencia, previa consulta con el Consejo General, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes, con excepción de la sesión en que se realice el cómputo de la elección de Gubernatura.

El día de la jornada electoral de los procesos electorales locales, ordinarios o extraordinarios, el Consejo General sesionará para dar seguimiento al desarrollo de los comicios y, en su caso, podrá declararse en sesión permanente.

Artículo 9 QUATER. Las sesiones se llevarán a cabo en la sala de sesiones del IEEyPC, salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración.

En el supuesto que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la sesión del Consejo General tenga que celebrarse en lugar distinto de las instalaciones del IEEyPC, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar con la debida anticipación el lugar en que se celebrará y deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

Capítulo II

De las sesiones virtuales

Artículo 9 QUINQUIES. Cuando así se estime, las sesiones del Consejo General podrán ser virtuales, las cuales atenderán en lo general lo establecido en el presente Reglamento y en específico a lo señalado en este Capítulo.

Para la convocatoria, reglas de participación, duración, suspensión, reanudación de las sesiones y votación, se seguirán los criterios y procedimientos previstos para las sesiones presenciales en el presente Reglamento.

Se utilizará un esquema de asistencia por videoconferencia y para su instrumentación, se atenderá lo siguiente:

I. La Secretaría Ejecutiva, con el apoyo del Secretariado, la Unidad de Informática y la Coordinación de Comunicación Social del IEEyPC, garantizará que se cuente con todos los medios tecnológicos para organizar y llevar a cabo la sesión bajo esta modalidad;

II. Las personas integrantes del Consejo General deberán conectarse puntualmente a la misma, en la fecha y hora señaladas a través de la plataforma indicada en la convocatoria;

III. La asistencia virtual de las personas integrantes del Consejo General se hará constar durante el inicio de la sesión correspondiente por parte de la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de hacer constar el quórum respectivo;

IV. Se utilizará un esquema de videoconferencia u otras herramientas de informática que permitan analizar, discutir y en su caso aprobar, en tiempo real, los puntos del orden del día, garantizando los principios de simultaneidad y deliberación, entendiéndose que durante el desarrollo de la sesión la cámara de videoconferencia deberá permanecer en activo y serán videograbadas para los efectos procedimentales conducentes; y

V. En caso de que alguna de las personas integrantes del Consejo General presentara fallas técnicas con la herramienta de videoconferencia, deberá comunicarlo a la Secretaría Ejecutiva a fin de resolver el problema.

Artículo 9 SEXIES. En las sesiones virtuales, además del procedimiento de participación previsto en el presente Reglamento, se deberán atender las siguientes consideraciones:

I. El uso de la voz se solicitará alzando la mano o bien, mediante la herramienta de videoconferencia, una vez que se abra la lista de oradores por cada una de las rondas de participación. Excepcionalmente, en caso de que, por cuestiones técnicas, no sea posible solicitar el uso de la voz levantando la mano, se utilizará el chat de la herramienta tecnológica respectiva;

II. El micrófono debe permanecer desactivado, se podrá activar únicamente cuando se le conceda el uso de la voz y desactivarlo en cuanto concluya cada intervención; y

III. La Presidencia podrá activar o desactivar el micrófono de los oradores en caso de ser necesario, con el apoyo del Secretariado y la Unidad de Informática del IEEyPC.

Las votaciones serán nominales, es decir, se solicitará el sentido del voto de cada Consejera y Consejero Electoral, por parte de la Secretaría Ejecutiva, registrando el nombre y apellido con el sentido de su voto, a fin de dar certeza del número exacto de votos emitidos; en el caso de la aprobación del orden del día y la dispensa de la lectura de documentos previamente circulados, la votación podrá ser económica, es decir, a mano alzada, para expresar el sentido del voto.

Capítulo III

De las convocatorias

Artículo 10. La convocatoria a sesión del Consejo General deberá contener al menos la fecha, hora y lugar en que la misma se pretenda celebrar, la mención del tipo de sesión, así como adjuntar el orden del día formulado por la Secretaría Ejecutiva.

A dicha convocatoria se deberán acompañar los proyectos de acuerdos, resoluciones o demás documentos que tengan relación con los puntos a tratar dentro del orden del día, para su discusión.

Los avisos de sesión se publicarán en la página de internet y en sus plataformas de redes sociales, señalando los asuntos a desahogar en el proyecto de orden del día respectivo.

Para la celebración de las sesiones del Consejo General, la Presidencia deberá convocar a cada una de las Consejeras y Consejeros Electorales y personas representantes, por escrito o mediante correo electrónico previamente autorizado para tal fin, observando los siguientes términos:

a) Para sesiones ordinarias, con una antelación de por lo menos 48 horas a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.

b) Para sesiones extraordinarias, deberá realizarse por lo menos con 24 horas de anticipación.

c) Para sesiones de carácter urgente, podrá realizarse con menos de 24 horas de anticipación.

Artículo 10 BIS. La mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales, o personas representantes que soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido a la Presidencia, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunte los documentos para su análisis y discusión.

Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo anterior del presente artículo, la Presidencia deberá circular la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las 24 horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

Para el caso de resoluciones de los procedimientos especiales sancionadores, la Presidencia convocará a una sesión extraordinaria, que tendrá lugar, dentro de las 24 horas posteriores a la recepción del proyecto de resolución.

En el supuesto de que una sentencia dictada por autoridad jurisdiccional determine un plazo inmediato para que el Consejo General discuta un asunto en particular, la Presidencia podrá convocar a sesión de carácter urgente.

Artículo 11. La convocatoria a sesión deberá contener el día, hora y lugar en que la misma se deba celebrar, su modalidad presencial o virtual la mención de ser ordinaria, extraordinaria o urgente, así como adjuntar el orden del día formulado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que las personas integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna.

Los documentos y anexos se distribuirán por medios digitales. Adicionalmente, la entrega podrá ser solicitada en forma impresa mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva.

Los puntos del orden del día se enlistarán conforme se presenten a la Secretaría Ejecutiva, quien ordenará los que estén vinculados, antes de someter el proyecto de orden del día a la aprobación del Consejo General.

Después de circulada la convocatoria y el orden del día, los puntos que se incorporen de conformidad con lo señalado en el presente artículo, se enlistarán conforme se vayan presentando a la Secretaría Ejecutiva; sin menoscabo de que el orden del día sea modificado para el mejor desarrollo de la sesión, antes de someterlo a la aprobación del Consejo General.

Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a las personas integrantes del Consejo General, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas instancias técnicas o ejecutivas del IEEyPC responsables de los asuntos agendados, deberán remitirlos oportunamente a la

Secretaría Ejecutiva, preferentemente en medios digitales o electrónicos, por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha de expedición de la convocatoria.

Artículo 11 BIS. Las personas integrantes del Consejo General deberán proporcionar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva un correo electrónico para recibir notificaciones de las convocatorias.

En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de las personas integrantes del Consejo General a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, para que puedan ser consultados ante el órgano del IEEyPC responsable de su resguardo, lo cual se señalará en la propia convocatoria.

Lo anterior, sin perjuicio de que los documentos se entreguen durante la sesión y en ésta se pongan a disposición los expedientes relacionados con los asuntos a tratar.

Artículo 11 TER. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, la Presidencia, las Consejeras o Consejeros Electorales o las personas representantes, podrán solicitar a la Secretaría Ejecutiva la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión, con 24 horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, siempre y cuando no se trate de procedimientos especiales sancionadores, acompañando a su solicitud, los documentos necesarios para su discusión, cuando así corresponda; la petición y los documentos deberán presentarse tanto en forma física como digitalizada.

En tal caso, la Secretaría Ejecutiva remitirá a las demás personas integrantes del Consejo General la petición señalada y los documentos necesarios para su discusión, con 12 horas de anticipación a la celebración de la sesión, y publicará la petición y los documentos en la página de internet. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión ordinaria.

Recibida la convocatoria a una sesión extraordinaria, la Presidencia, las Consejeras o Consejeros Electorales o las personas representantes, podrán solicitar a la Secretaría Ejecutiva la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión con 12 horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda los documentos necesarios para su análisis y discusión; la petición y los documentos deberán presentarse tanto en forma escrita como digitalizada.

En tal caso, la Secretaría Ejecutiva remitirá a las demás personas integrantes del Consejo General la petición señalada y los documentos necesarios para su discusión, con 6 horas de anticipación a la celebración de la sesión, y publicará la petición y los documentos en la página oficial de internet. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión extraordinaria.

Artículo 11 QUATER. La Secretaría Ejecutiva no podrá incluir en el orden del día de la sesión, el proyecto de acuerdo o resolución si no se adjunta la documentación respectiva, en los términos previstos en el presente Reglamento.

En el caso de las sesiones extraordinarias o de carácter urgente, solamente se ventilarán aquellos asuntos para los que fueron convocadas y los que se incluyan al orden del día en los términos del presente Capítulo del Reglamento.

Únicamente en las sesiones ordinarias, la Presidencia, las Consejeras y Consejeros Electorales y las personas representantes podrán solicitar al Consejo General la discusión en Asuntos Generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo General acuerde que son de obvia y urgente resolución.

La Presidencia consultará al Consejo General inmediatamente después de la aprobación del orden del día y al agotarse la discusión del punto previo al de Asuntos Generales, si desean incorporar algún tema. En ese segundo momento, la Presidencia solicitará se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrado, la Secretaría Ejecutiva dé cuenta de ellos al Consejo General.

La Presidencia someterá las solicitudes a la aprobación del Consejo General para que éste decida, sin debate, sobre su discusión.

TÍTULO CUARTO

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Capítulo I

De la instalación y el quórum

Artículo 12. Las personas integrantes del Consejo General se reunirán en la fecha, hora y bajo la modalidad fijada en la convocatoria para el desarrollo de la sesión. Al inicio de la sesión, la Presidencia deberá presentarse para facilitar el seguimiento a las personas con alguna discapacidad visual. Enseguida declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte de la Secretaría Ejecutiva, quien también deberá presentarse durante su intervención.

Para que el Consejo General pueda sesionar, es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, por los menos cuatro Consejeras o Consejeros Electorales, entre los que deberá estar la Presidencia, quien será suplida en sus ausencias momentáneas por la Consejera o el Consejero Electoral que designe. En el supuesto que la Presidencia no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo General designará a una de las Consejeras o Consejeros Electorales presentes para que la presida.

En caso de que no se reúna la mayoría necesaria para sesionar, la sesión tendrá lugar dentro de las 24 horas siguientes, con las personas integrantes que asistan.

La Secretaría Ejecutiva informará por escrito sobre la fecha, hora y modalidad en que se llevará a cabo la sesión respectiva.

En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión no se cuente en el lugar de sesiones con la mayoría de las personas integrantes que conforman el quórum, la Presidencia exhortará a aquellos que se encuentren dentro del recinto a ocupar sus lugares, a fin de restablecerlo. En caso de sesiones virtuales, de igual forma se exhortará a conectarse a la sesión, a través de los medios de comunicación idóneos para tal fin.

Artículo 12 BIS. La Presidencia rendirá protesta ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y las Consejeras o Consejeros Electorales rendirán la protesta de Ley en la sesión que celebre el Consejo General dentro de las 24 horas siguientes a su designación, y será la Presidencia quien tome la protesta de las Consejeras y Consejeros Electorales designados.

Las personas representantes rendirán la protesta de Ley ante el Consejo General, ya sea en su carácter de propietario o suplente, en términos del artículo 157 de la Constitución Local. Sin embargo, no será necesario que vuelvan a rendirla en caso en que se invierta el carácter de propietario o suplente, respectivamente.

Para los efectos de toma de protesta, se observará lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Capítulo II

Del orden en la sesión y aprobación del orden del día

Artículo 13. Las sesiones del Consejo General serán públicas, y se transmitirán en video y en tiempo real a través de la página de internet y las plataformas de redes sociales del IEEyPC.

En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la voz la Presidencia, las Consejeras y Consejeros Electorales, las personas representantes y la Secretaría Ejecutiva.

Las personas integrantes del Consejo General al hacer uso de la voz, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia las demás personas integrantes.

El público asistente a las sesiones, en su caso, deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.

Para garantizar el orden, la Presidencia podrá tomar las siguientes medidas:

- a) Exhortar a guardar el orden;
- b) Conminar a abandonar el lugar donde se desarrolle la sesión; y
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

La Presidencia podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse antes de 24 horas, salvo que la Presidencia decida otro plazo para su continuación.

Artículo 14. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de las personas integrantes del Consejo General el contenido del proyecto de orden del día.

El Consejo General, previo a la aprobación del proyecto de orden del día y a solicitud de alguna de sus personas integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados. Cualquiera de éstos podrá ser retirado cuando así lo acuerde la mayoría de las personas integrantes del Consejo General, con excepción de los asuntos a que se refiere el tercer párrafo de este artículo.

Cualquier persona integrante del Consejo General podrá solicitar a la Presidencia que se posponga algún asunto agendado en el orden del día, siempre y cuando formulen las consideraciones que funden y motiven su propuesta, a fin que el Consejo General resuelva sobre la petición.

No se podrá posponer la discusión de los Proyectos de resolución concernientes cuyo término para su aprobación venza, por mandato de alguna autoridad jurisdiccional, el mismo día de la celebración de la sesión.

Artículo 14 BIS. Cuando sea retirado un asunto agendado en el orden del día, la Presidencia deberá someter al Consejo el proyecto de acuerdo o de resolución o asunto de que se trate, dentro del término de cuatro días posteriores a su diferimiento.

Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando con base en consideraciones fundadas y previamente discutidas, el propio Consejo General acuerde, mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, en cuyo caso deberá incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo General podrá decidir en cualquier momento, sin debate y a petición de alguna de sus personas integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 14 TER. Las personas integrantes del Consejo General que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo, acta o resolución del propio órgano de dirección, deberán presentarlas por escrito a la Secretaría Ejecutiva, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión de manera oral o por escrito, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.

Las adiciones que sean presentadas o sugeridas por las personas integrantes del Consejo General y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de resolución o acuerdo se considerarán parte integral del mismo. Preferentemente,

las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por escrito para su análisis y discusión.

Cuando en el transcurso de la sesión, se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, tratándose de asuntos con término legal, la Presidencia podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose correspondiente, a fin de hacerlo del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General y someterlo a votación.

Capítulo III

De las ausencias y rondas de discusión de los asuntos

Artículo 15. Las personas integrantes del Consejo General sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización previa de la Presidencia.

En caso de que la Presidencia se ausente momentáneamente de la sesión, designará a una Consejera o Consejero Electoral para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

En el supuesto de que la Presidencia no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo General, en votación económica designará a una de las Consejeras o Consejeros Electorales presentes para que la presida y ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

En caso de ausencia de la Secretaría Ejecutiva a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguna de las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva que al efecto designe el propio Consejo General para esa sesión, a propuesta de la Presidencia.

Artículo 16. Instalada la sesión, los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas. El mismo procedimiento será aplicable en la discusión de Asuntos generales de las sesiones ordinarias.

En la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia concederá el uso de la voz a las personas integrantes del Consejo General que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Las personas integrantes del Consejo General intervendrán en el orden que lo soliciten. En todo caso, la Presidencia o la persona integrante del Consejo General que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.

En la primera ronda, las personas oradoras podrán hacer uso de la voz por diez minutos como máximo.

Después de agotar las intervenciones en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates según corresponda. Bastará que una persona integrante del Consejo General solicite el uso de la voz, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

En la segunda o tercera ronda, las personas integrantes del Consejo General participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda ronda y de tres en la tercera.

El derecho de preferencia previsto para la primera ronda, no será aplicable para la segunda o tercera ronda.

Tratándose de asuntos del orden del día que se encuentran agrupados en un solo punto, el Consejo General podrá acordar mediante votación económica abrir una ronda de discusión para exponer planteamientos en lo general, que no podrá exceder de diez minutos.

Artículo 16 BIS. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar el uso de la voz en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la lista de personas oradoras. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que, en el transcurso del debate, la Presidencia o alguna de las Consejeras o Consejeros Electorales solicite que informe o aclare alguna cuestión.

Cuando nadie solicite el uso de la voz, se procederá de inmediato a la votación en los asuntos que así corresponda, o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 17. En el curso de las deliberaciones, las personas integrantes del Consejo General se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otra persona integrante del colegiado, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos que en su caso se discutan.

En dicho supuesto, la Presidencia podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarle a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 18. Las personas oradoras no podrán ser interrumpidas, salvo por medio de una moción, siguiendo las reglas establecidas en el presente Reglamento o para conminarle a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el propio ordenamiento.

Si la persona oradora se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de las personas integrantes del Consejo General, la Presidencia le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la voz. Si la persona oradora reitera su conducta, la Presidencia podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la voz. En casos de sesiones virtuales la Presidencia podrá ordenar que se desconecte algún micrófono.

Capítulo IV

De las mociones

Artículo 19. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Solicitar que se pospongan la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;
- b) Solicitar algún receso durante la sesión;
- c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para alguna persona integrante del Consejo General;
- f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento por parte de la Secretaría Ejecutiva, en términos de lo señalado en el presente Reglamento;
- g) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y
- h) Pedir la aplicación del Reglamento.

Artículo 19 BIS. Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de alguna persona integrante del Consejo General distinto de aquel a quien se dirige la moción, la Presidencia podrá someter a votación del Consejo General la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento se detendrá el cronómetro de participación de la persona oradora y se solicitará a la Secretaría Ejecutiva que obsequie la petición, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está en discusión y no podrá exceder de cinco minutos.

Artículo 20. Cualquier persona integrante del Consejo General podrá realizar mociones a la persona oradora que esté haciendo uso de la voz, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Las mociones a la persona oradora deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de aquel a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención de la persona solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos.

Para dar respuesta a la moción formulada, la persona oradora también contará con hasta dos minutos.

TÍTULO QUINTO
DE LOS ACUERDOS
Capítulo I
De las votaciones

Artículo 21. La Presidencia y las Consejeras o Consejeros Electorales deberán votar todo proyecto de acuerdo, acta, programa, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando sea puesto del conocimiento del Consejo General la existencia de algún impedimento en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, o por cualquier otra disposición legal.

Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes con derecho a ello, salvo en los casos que la LIPEES o el Reglamento Interior dispongan una mayoría calificada.

La votación será nominal, con las excepciones de votación económica previstas en este Reglamento, y se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Una vez iniciado el proceso de votación, la Presidencia no podrá conceder el uso de la voz para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna aclaración del procedimiento específico de votación.

Artículo 21 BIS. En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el proyecto de acuerdo, acta o resolución se tendrá por no aprobado, por lo que el Consejo General deberá determinar sobre una presentación en la sesión inmediata posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.

En los casos de los procedimientos administrativos sancionadores, ordinarios y especiales, la Presidencia determinará que se presenten en una sesión posterior, en la que se encuentren presentes las Consejeras y Consejeros Electorales.

Artículo 21 TER. La discusión y votación de los asuntos se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo General.

El asunto de que se trate se discutirá primero en lo general para determinar la conveniencia o no de su aprobación, y después en lo particular en cada uno de sus aspectos, puntos o disposiciones, en su caso. Si el asunto no se aprueba en lo general se retirará del orden del día.

En la discusión en lo particular, las personas integrantes del Consejo General deberán reservar los aspectos, puntos o disposiciones del asunto de que se trate; los que no sean reservados podrán ser votados antes de entrar al desarrollo de la discusión de los que sí fueron objeto de reserva.

En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas se procederá a realizar una votación por cada propuesta planteada; la primera para

someter a consideración el aspecto, punto o disposición contenidos en el proyecto circulado, y de ser aprobado, no será necesario votar las demás propuestas; en caso de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

Artículo 21 QUATER. La votación será nominal y se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en los acuerdos y resoluciones, así como en el acta.

Se considerará unanimidad, aquella votación en que todas las Consejeras y Consejeros Electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las Consejeras y Consejeros Electorales.

CAPÍTULO II

De los impedimentos, la excusa y la recusación

Artículo 22. La Presidencia o cualquiera de las Consejeras o Consejeros Electorales estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para su persona, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceras personas con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para personas asociadas o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Cuando la Presidencia o cualquiera de las Consejeras o Consejeros se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.

Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

a) El Consejero o Consejera Electoral que se considere impedida deberá presentar a la Presidencia, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto.

b) En caso de tratarse de la Presidencia, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo General, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.

Artículo 22 BIS. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida a la Presidencia o a cualquiera de las Consejeras o Consejeros conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo General.

La solicitud de recusación procederá a petición de parte, de las personas representantes y las Consejeras o Consejeros Electorales del IEEyPC, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.

El Consejo General deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que presente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

Artículo 23. Se entiende que un acuerdo o resolución es objeto de engrose en el caso que se aprueben consideraciones de fondo y distintas a las originalmente planteadas en el proyecto.

La Secretaría Ejecutiva realizará el engrose del acuerdo o resolución correspondiente, el cual deberá notificarse personalmente o por correo electrónico a cada una de las personas integrantes del Consejo General en un plazo que no exceda de 3 días siguientes a la fecha en que este hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

La Secretaría Ejecutiva una vez realizada la votación deberá establecer en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a una simple modificación o se consideran como un engrose, según lo previsto, en el primer párrafo de este artículo.

El engrose se realizará conforme a lo siguiente:

- a). Se apegará fielmente al contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito;
- b). Se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien contará con hasta 48 horas para su elaboración; y
- c). Realizado lo anterior, el área conducente lo entregará a la Secretaría Ejecutiva para que dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del acuerdo o resolución se notifique personalmente o por correo electrónico a cada una de las personas integrantes del Consejo General, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación, si las propuestas engrosadas son de fondo.

Artículo 23 BIS. El Consejero o Consejera Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría, podrá formular voto particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del acuerdo o resolución.

En el caso que la discrepancia del Consejero o Consejera Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de su disenso.

En caso de que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del acuerdo o resolución, pero que considere necesario agregar diversos

razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un voto razonado.

El voto particular, el voto concurrente y el voto razonado que en su caso se presente, se insertará al final del acuerdo o resolución aprobado, siempre y cuando se remita a la Secretaría Ejecutiva dentro de los dos días siguientes a su aprobación.

En el caso de que el Consejo General rechace un proyecto de resolución dentro de un procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, y considere necesario la elaboración de un nuevo proyecto, se estará a lo dispuesto por la LIPEES y los Reglamentos respectivos de la materia.

Capítulo III

De la publicación y notificación de los acuerdos y resoluciones

Artículo 24. El Consejo General ordenará la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en la página de internet y estrados del IEEyPC, de los acuerdos y resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en la Ley deben hacerse públicos, así como aquéllos que así se determine.

Para la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de acuerdos o resoluciones aprobados por el Consejo General, una vez que cuente con los documentos debidamente firmados, la Secretaría Ejecutiva los remitirá a la autoridad correspondiente dentro de los 2 días siguientes para su publicación. Debiéndose publicar de inmediato en la página de internet del IEEyPC.

La Secretaría Ejecutiva llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General, en la página de internet del IEEyPC dentro de las 24 horas siguientes a que cuente con éstos, a fin de cumplir con lo dispuesto en las disposiciones aplicables en materia de transparencia, sin que tal publicación surta efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado.

Artículo 24 BIS. Las notificaciones a que se refiere este Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Las notificaciones se realizarán mediante oficio a las personas integrantes del Consejo General; también podrán hacerse por medio digitales, cuando así se solicite expresamente.

En todo caso, los documentos anexos a las notificaciones se distribuirán en medios electrónicos o digitales; excepto cuando ello sea materialmente imposible, o cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva por alguna de las personas integrantes del Consejo General que deba recibirlos.

Tomando en consideración que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, previo al inicio del mismo, las personas integrantes del Consejo General deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, los datos de las personas responsables autorizados por cada oficina para recibir las notificaciones y documentación vinculada con las sesiones del Consejo General.

Las personas integrantes del Consejo General que soliciten las notificaciones por medios electrónicos deberán informar de esta circunstancia a la Secretaría Ejecutiva precisando:

- a) El acto o actos que pretenda que se le notifiquen en esta forma; y
- b) El nombre y correo electrónico de la o las personas autorizadas para recibirlas.

Toda persona que sea habilitada para recibir una notificación electrónica deberá obtener los permisos correspondientes que le serán proporcionados por el área respectiva.

Dentro de los 3 días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, la Secretaría Ejecutiva realizará las acciones necesarias para que se lleve a cabo la publicación del acta aprobada en la página de internet, así como en el portal de transparencia del IEEyPC.

Los acuerdos y resoluciones que fueron objeto de engrose deberán remitirse a través de medios digitales a las personas integrantes del Consejo General, dentro de los 3 días posteriores a su aprobación, acompañándose de un oficio en el que precise esta circunstancia.

En el caso de que algún integrante del Consejo General requiera que los acuerdos, actas y resoluciones aprobadas le sean proporcionadas a través de medios electrónicos, deberá proporcionar a la Secretaría los datos del correo electrónico para su envío; en el entendido de que aquéllos que, por su capacidad, no sean posible remitir por esta vía le serán proporcionados a través de medios digitales.

Capítulo IV

De las actas de las sesiones

Artículo 25. De cada sesión se realizará una versión estenográfica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de las personas integrantes del Consejo y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

La versión estenográfica servirá de base para la formulación del proyecto de acta que deberá contener la información referida en el párrafo anterior, el cual deberá someterse a su aprobación en la sesión ordinaria de que se trate.

La Secretaría Ejecutiva realizará las acciones necesarias para que se lleve a cabo la publicación del acta aprobada en la página de Internet, así como en el Portal de Transparencia del IEEyPC, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.